

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de abril de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Partido de Lillo.—Urbanas.

Pueblo de Turleque.

Número 117.—La casa terciá sita en el pueblo de Turleque, procedente del gran Priorato de San Juan de Jerusalem, consta toda ella de una superficie de 1270 varas, en las que hay dos traspuertas, un patio interior, pajar hondo bastante deteriorado, otro pajar tambien hondo

con horno que se halla hundido, lagar y bodega con cámaras encima algo derruinadas, tres cuartos á la parte del Norte con sus cámaras encima, una sala tambien conotra cámara encima, algo deteriorado, otro cuarto, portal y cocina; todos con cámara: linda por O. con la calle Nueva, M. con la plazuela que lleva el nombre de la Tercia, y P. y N. con José Merino, se halla bastante ruínosa, por lo que ha sido tasada en renta en 500 rs., en venta 34.678, se halla arrendada á Diego Marzo en 350, se capitaliza al 5 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856, en 6300, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.